

6734 REAL DECRETO 527/1984, de 8 de febrero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Campofrío (Huelva) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Campofrío (Huelva) donó al Estado un inmueble sito en su término municipal, con una superficie de 1.300 metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de 7 de marzo de 1973.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Campofrío (Huelva) del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, el cual no se ha cumplido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 7 de marzo de 1973 describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar de 1.300 metros cuadrados, sito en el paraje denominado Egido de las Cañadas, de dicho término municipal, que linda: Norte, con Egido de las Cañadas; Sur, con carretera de Campofrío a las Ventas de Arriba; Este, con Centro Rural de Higüera, y Oeste, con Egido de las Cañadas.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

6735 REAL DECRETO 528/1984, de 8 de febrero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de La Losa (Segovia) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de La Losa (Segovia) donó al Estado un inmueble sito en su término municipal, con una superficie de 2.534 metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de 27 de abril de 1978.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de La Losa (Segovia) del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, el cual no se ha cumplido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 27 de abril de 1978, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar de 2.534 metros cuadrados, sito en el paraje denominado «La Granjilla», del mismo término municipal, que linda: Norte, con Justo Antona Moreno y finca de la que se segregó; Este, carretera de La Losa a las Navillas; Oeste, con finca de la que se segregó.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

6736 REAL DECRETO 529/1984, de 8 de febrero, por el que se acuerda la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Puente Genil de un solar.

El Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), en virtud de escritura pública de 3 de diciembre de 1975, cedió al extinguido Movimiento Nacional un solar sito en su término municipal con destino a la construcción de una Casa de Convivencia y Promoción Social y Cultural.

El referido Ayuntamiento ha solicitado la reversión del solar por no haberse cumplido el fin previsto en la cesión.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se acuerda la reversión en favor del Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba) del inmueble que a continuación se describe: Solar de 500 metros cuadrados sito en la calle Agustín Espuny, del término municipal de Puente Genil (Córdoba); cuyos linderos son los siguientes: Derecha, finca del Ayuntamiento; izquierda, finca de don Antonio Morales Estrada, y fondo, finca del Ayuntamiento.

Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Aguilera de la Frontera, a favor del Estado, al libro 375, folio 22, finca número 20.769, inscripción tercera de 5 de octubre de 1983.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el solar de que con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la reversión y conservación del mismo, y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

6737 REAL DECRETO 530/1984, de 8 de febrero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Azuaga (Badajoz) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Azuaga (Badajoz) donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal, con una superficie de 3.000 metros cuadrados, con el fin de construir un Centro de Capacitación y Extensión Agraria. La donación fue formalizada en escritura pública de 11 de noviembre de 1975.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Azuaga (Badajoz) del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria en dicho término municipal, el cual no se ha cumplido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 11 de noviembre de 1975, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar de 3.000 metros cuadrados, que linda: Norte, carretera N-432 Badajoz-Granada; Sur, camino prolongación de la calle Teniente Coronel Prieto Molina; Este, trasera de los edificios de la calle Chamizo, y Oeste, con solares propios del Ayuntamiento.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR